



DECLARA DESISTIDA CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA POR SERVICIOS ACUÍCOLA Y DE REDES LA PALOMA LTDA. REFERIDA AL PROYECTO "TALLER DE LAVADO DE REDES LA PALOMA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 083

COYHAIQUE, 05. MAR 2018

VISTOS:

1. La carta de la Sra. Claudia Rojas, en representación legal de Servicios Acuícola y de Redes La Paloma Ltda., de fecha 02 de noviembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 04 de enero de 2018, por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso de la modificación al proyecto "Taller de Lavado de Redes la Paloma".
2. La Resolución N° 019 de fecha 24 de enero de 2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de Aysén, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El seguimiento de envío N° 627101582715, que indica que la Resolución Exenta N° 019 del visto anterior, fue recepcionada en oficina de Chilexpress del domicilio del Proponente con fecha 02 de febrero 2018.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la

Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 04 de enero de 2018, la Sra. Claudia Rojas, en representación legal de Servicios Acuícola y de Redes La Paloma Ltda., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto aprobado mediante la RCA N° 010/2003 "Taller de Lavado de Redes La Paloma".
2. Que, esta Dirección Regional, mediante Resolución Exenta N° 019 de fecha 24 de enero de 2018, solicitó al proponente información complementaria a la aportada en su solicitud de Pertinencia, en relación a antecedentes legales de Servicios Acuícola y de Redes La Paloma Ltda., toda vez que legalmente es necesario contar con la acreditación de la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal para proceder a dar respuesta a la consulta de pertinencia.
3. Que, dicha Resolución N° 019, fue ingresada en la Oficina de Chilexpress de Chile del domicilio del proponente con fecha 02 de febrero de 2018, para su notificación mediante carta certificada, como consta en seguimiento de envío del visto N°3, de la presente resolución.
4. Que, el artículo 46° de la Ley N° 19.880 señala en su inciso segundo que *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda."*
5. Que, atendido lo anterior, la notificación de la Resolución 019/2018, se entiende practicada con fecha 07 de febrero de 2018.
6. Que, por su parte el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece respecto del desistimiento del procedimiento lo siguiente: *"Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición."* (énfasis agregado).
7. Que, en el presente caso, no se han acompañado por parte del proponente los antecedentes solicitados dentro del plazo de cinco días hábiles otorgado, el que se cumplió con fecha 14 de febrero de 2018.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **DECLARAR DESISTIDO EL PROCEDIMIENTO** de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Taller de Lavado de Redes La Paloma" presentada por la señora Claudia Rojas, con fecha 04 de enero de 2018.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



GP/RR/rrl
Distribución:

- Sra. Claudia Rojas, Servicios Acuicola y de Redes La Paloma Ltda. (kilómetro 6, Camino el Blanco, Región de Aysén).
- Expediente e-pertinencias ID:2018-171
- Archivo.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and a discussion of the implications of the findings. It also includes a section on the limitations of the study and suggestions for future research.

4. The final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It highlights the main contributions of the study and offers practical recommendations for the application of the research results.

ORDEN DE TRANSPORTE
627113145061
SOBRES NACIONALES

 **chilexpress**

Rosd. 1283
Pant. taller Redes Paloma

ORDEN DE TRANSPORTE : 627113145061
N° OPERACION : 62711314506

DESTINATARIO : SERVICIOS ACUICOLAS Y DE REDES LA PALOMA AT SRA CLAUDIA
KM 6 CAMINO EL BLANCO CAMINO EL BLANCO
PTO AYSEN PUERTO AYSEN

REMITENTE : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL - (- (A))

SERVICIO : DIA HABIL SIGUIENTE

PESO FISICO : 0.50 Kg.

PESO VOLUMETRICO : 0.00

DIMENSIONES : 0 X 0 X 0

SERVICIO ADICIONAL :

ADICIONAL : 0

CANTIDAD : 1

CONTENIDO :

VALOR A COBRAR : 2.954

MONTO DESCUENTO : 0

DESCUENTO :

El Cliente no declaró el valor del contenido de la pieza a enviar

www.chilexpress.cl

